



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

035-2024-AM/GG

**DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE
AMPLIACION DE PLAZO N° 02**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE SUELOS EN LA ZONA RURAL DE MARCAVALLE,
DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO, PROVINCIA DE YAULI,
DEPARTAMENTO DE JUNIN”**

Lima, 20 de mayo del 2024

VISTOS:

La Carta N° 017-2024/CSA-MARCAVALLE-RL del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 065-2024-MARCAVALLE de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, el Informe N° 14-2024/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 198-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 048-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-034-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de Suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 017-2024/CSA-MARCAVALLE-RL DEL 20.04.2024 presentada al CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA (en adelante la Supervisión de Obra) el día 21.04.2024, solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario invocando las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 197° del Reglamento: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” y “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución



Devolvemos vida al planeta

de la prestación adicional de obra”; sustentándolo en la demora de la Entidad en emitir la autorización para la ejecución del Adicional y Deductivo de Obra N° 02, lo que ocasionó la afectación de la ruta crítica debido a que las partidas del adicional y deductivo según cronograma de ejecución de obra se encontraban en ruta crítica desde el 12.03.2024;

Sustentó su solicitud en la anotación del Residente en el Cuaderno de Obra Digital, asiento N° 179 de fecha 22.03.2024, mediante el cual señala que a la fecha no hay aprobación de la solicitud de adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 presentado el 08.02.2024, afectándose las partidas que se encuentran en ruta crítica desde el 12.03.2024;

Concluye la causal con la anotación del Asiento N° 186 de fecha 12.04.2024, en el cual el Residente da cuenta de haber recibido el 07.04.2024 la resolución que autoriza la ejecución del Adicional y Deductivo de Obra N° 02;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 065-2024-MARCAVALLE de fecha 26.04.2024, que adjuntó el Informe N° 31-2024-CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, opinó que se debe denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N° 02, debido a que la solicitud de la autorización de ejecución del Adicional y Deductivo de Obra N° 02 es por causa imputable al Contratista, por la deficiencias advertidas en el Expediente Técnico que éste presentó a la Supervisión y que motivó que se observara la citada solicitud hasta en dos oportunidades, conforme se podrá apreciar del siguiente detalle:

- a) 08.02.2024: el Contratista mediante Carta N° 055-2024-CSA-MARCAVALLE-RO presentó el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 02;
- b) 16.02.2024: La Supervisión de Obra mediante Carta N° 024-2024-MARCAVALLE comunicó al Contratista las observaciones al Expediente Técnico;
- c) 23.02.2024: el Contratista mediante Carta N° 010-2024/CAS-MARCAVALLE-RL presentó el levantamiento de observaciones;
- d) 04.03.2024: la Supervisión de Obra mediante Carta N° 034-2024-MARCAVALLE comunicó al Contratista que persisten las observaciones del expediente técnico;
- e) 08.03.2024: el Contratista con Carta N° 12-2024/CSA-MARCAVALLE-RL levanta las observaciones al expediente técnico del adicional y deductivo de obra;
- f) 18.03.2024: la Supervisión de Obra mediante Carta N° 043-2024-MARCAVALLE comunica a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 02, recomendando que se autorice la ejecución del adicional;



Devolvemos vida al planeta

- g) 05.04.2024: AMSAC notifica al Contratista la Resolución de Gerencia General N° 023-2024-AM/GG, que autoriza la ejecución del Adicional y Deductivo de Obra N° 02;

La Supervisión de Obra concluye su Informe, precisando que la demora en emitirse la autorización para que se ejecute el adicional y deductivo de obra N° 02 es por culpa del Contratista, debido a las deficiencias que se encontraron en el expediente técnico que motivaron sucesivas observaciones y levantamiento de las mismas, afectándose de esta forma la ruta crítica del cronograma de obra, por cuyas razones corresponde que se deniegue la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario, manteniéndose la fecha de término de obra al 11.05.2024;

Que, mediante Memorando N° 198-2024-GO de fecha 15.05.2024, el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario, debido a que el Contratista no ha demostrado, mediante un análisis objetivo, la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente conforme a lo establecido en el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, y asimismo, la causal es atribuible al Contratista. Sustenta su pedido en el Informe N° 14-2024/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 14-2024/DGO-MR-ECC de fecha 15.05.2024, concordando con la opinión de la Supervisión de Obra, recomienda que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario, debido a que el Contratista no cumplió con presentar de manera eficiente el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 02, lo que motivó que la Supervisión de Obra lo observara hasta en dos oportunidades y, de esta forma, se retrasara el tiempo para su aprobación, lo que terminó afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;

Agrega que, de haber presentado el Contratista el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 02 sin observaciones, no se hubiera afectado la ruta crítica conforme se puede advertir del siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Fecha de presentación	Plazos	
1.00	Presentación del E.T de Adicional de obra por el Contratista	8/02/2024		
2.00	De haber dado la conformidad la supervisión	18/02/2024	10	días calendario
3.00	De emitir la Entidad la RGG	5/03/2024	12	días hábiles

Como se puede observar en el cuadro, de haber presentado el contratista el Expediente Técnico sin ninguna observación, la Entidad hubiera emitido la notificación de la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 02 el 05.03.2024, y el Contratista

habría iniciado la ejecución de esta prestación el 06.03.2024. Esto no habría afectado la ruta crítica, ya que esta se ve afectada a partir del 12.03.2024;

El Administrador de Contrato concluye su Informe, señalando que conforme a los plazos señalados en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad tiene 15 días hábiles desde el día siguiente de haber recibido el Informe de la Supervisión, para notificar su decisión de denegar la ampliación de plazo solicitada; en ese sentido, la Supervisión de Obra presentó a la Entidad su Informe el día 26.04.2024, por lo que AMSAC tiene plazo para notificar su decisión hasta el 20.05.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 048-2024-GL de fecha 20.05.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no enerva su responsabilidad en la afectación de la ruta crítica debido a las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, que motivó dos sucesivas observaciones de la Supervisión de Obra que dilató la aprobación del Expediente Técnico y la emisión de la resolución que autorizara la ejecución de la prestación adicional, hecho que afectó la ruta crítica del cronograma de obra por causa imputable al Contratista;

En ese contexto, no se configura el requisito de fondo contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 21.04.2024 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 26.04.2024 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 20.05.2024 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluye su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el requisito establecido en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendario manteniéndose la fecha de término de obra al 11.05.2024, conforme a lo señalado en los Informes Técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato;



Devolvemos vida al planeta

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de veintiséis (26) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General